



Santiago, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y OÍDOS:

PRIMERO: Que, con fecha 1 de agosto de 2023, a fojas 1, este Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, recibió correo electrónico de Responsable Institucional del Comité Paralímpico, doña Catalina Salas, remitiendo expediente singularizado bajo el nombre "Colectivo Goalball", por aplicación del Decreto N° 22 de 21 de julio de 2020 del Ministerio del Deporte que aprueba protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional.

Consta en dicho expediente diversos antecedentes y documentos, destacando (fojas 2 a 115) documento del colectivo Goalball, transcripciones de entrevistas, correos electrónicos, pantallazos de Whatsapp, entre otros.

SEGUNDO: Que, en resolución de 16 de agosto de 2023, este Comité resuelve devolver los antecedentes a la mencionada Responsable, con el objeto que complemente su informe indicando la naturaleza de cada hecho denunciado, precisando las conductas denunciadas circunstanciadamente.

TERCERO: En respuesta de Responsable Institucional de fecha 22 de agosto de 2023, se sindicaron como denunciadores a las deportistas: Nazareth Vidal Cortés, Melany Olave Collao, Edith Muñoz Muñoz, Nory Adiazola García, Esmerita del Carmen Muñoz Muñoz y Joaquín Rodríguez Cisternas en contra de los denunciados Samuel David Hidalgo Figueroa y Raúl Alejandro Clivio Rivas, ambos entrenadores de la disciplina deportiva,

por diversas conductas vulneratorias comprendidas en el Decreto N°22 precitado, de las cuales se expresarán a continuación.

CUARTO: En cuanto a la naturaleza de las denuncias corresponde a lo siguiente:

1.- Respecto de **Nazareth Vidal Cortés**, su denuncia se basa principalmente en dos hechos: (a) En el primero expresa que en el año 2022 en dependencias del Club Pumas de Atacama, en la comuna de Copiapó, en circunstancias que la denunciante estaba marcando la cancha, Samuel Hidalgo se acerca a ella y le pregunta si había estudiado para la prueba del día siguiente, respondiendo que no había tenido tiempo para estudiar, a lo que el denunciado le responde *“si quieres terminamos acá, vamos a tomarnos algo, nos vamos al hotel, yo te hago el intensivo en el hotel”*. Al rechazar su invitación, el denunciado expresa *“pucha, pero si pasas al hotel conmigo, tu sabí, yo te pongo un 7, o si vas a comer y después al hotel, aprobai, si no hay estudiado nada”*. (b) En cuanto al segundo hecho denunciado, expresa que en la segunda fecha clasificatoria de la Liga, mientras estaba viendo tranquila el partido, Raúl Clivio se acerca a hablar con una persona que estaba al lado de Nazareth Vidal instancia en la cual posa sus manos en las piernas de la denunciante, de manera invasiva y en una zona muy íntima, ante lo cual la denunciante indica que no supo cómo reaccionar. En ese instante en el que un compañero de Nazareth, de nombre Carlos, le hace un gesto para que se levante para salir de ahí.

2.- Respecto de **Melany Olave Collao**, su denuncia se sustenta en dos hechos, ambos serían conductas de maltrato físico y verbal: (a) En el primer caso, indica que con fecha 15 de enero de 2022 con ocasión de la final de la Liga Chilena de Goalball, fue desvinculada de la selección con un trato despectivo, siendo empujada por la espalda y sin bastón, no considerando su condición de no vidente. En ese momento el denunciado Samuel Hidalgo la tironea bruscamente del brazo para que se siente en una silla, comunicándole que va a ser sancionada por el Comité y la Federación por todo el año 2022 y que no participará en la Copa América. El trato que habría recibido con esa comunicación fue de descalificación tratándola de indisciplinada, mala compañera y falta de respeto. Cabe señalar que en aquella reunión estaba presente además de Samuel Hidalgo, Luis Guerrero y Raúl Clivio; y que esta determinación fue como represalia debido a un video grabado el día 9 de enero a través de redes sociales en la cual Melany tuvo participación.

(b) Sobre el segundo hecho, estos fueron en octubre de 2022 en la ciudad de Coquimbo en la segunda fecha clasificatoria norte. Expresa la denunciante que Raúl Clivio, aprovechando su discapacidad visual hacía gestos de burla, llegando incluso a que en un momento que tenía que entregarle dinero en billetes hacía que se confundiera con dicha entrega.

3.- Respecto de **Edith Muñoz Muñoz**, su denuncia se basa que, en la final del torneo nacional del 2022, en la comuna de San Antonio, recibió de parte de Raúl Clivio palabras inapropiadas, indicando que en aquella ocasión le preguntó si existía servilletas, a lo que el denunciado responde *"¿y el pico te lo comes con servilleta?"*. Cuestión que en el momento no lo tomo en cuenta, pero si le molestó porque había otras personas incluyendo niños.

4.- Respecto de **Nory Adriazola Garcia**, denuncia conductas abusivas en palabras inapropiadas de carácter sexual que ocurrieron en noviembre de 2022, en el marco de la final realizada en San Antonio, toda vez que terminando uno de los juegos, Raúl Clivio se le acerca a saludar con un abrazo y en ese momento le dice *"que estás rica, si no hubieses venido con tu marido, te lo pongo aquí mismo"*.

5.- Respecto de **Esmerita del Carmen Muñoz Muñoz**, señala que con ocasión de un partido amistoso en la ciudad de Lanco, en febrero de 2023, habría recibido maltrato expresado en comportamientos, palabras y actos que dicen relación a que le llamaba traidora porque no estaba jugando con las chicas del Club que pertenecía y dirigía Samuel Hidalgo, ya que en el 2022 estuvo de préstamo. Expresa además que le empujaba y le daba codazos, y en ese contexto Esmera al comer unas galletas, Raúl le dice *"yapo weon cortala déjate de andar comiendo"* (sic).

6.- Respecto de **Joaquín Rodríguez Cisternas** funda su denuncia en que en enero de 2023 fue desvinculado sin motivo por la selección, aludiendo además que fue excluido del grupo de Whatsapp, extrañando tal determinación repentina porque a su consideración poseía las condiciones deportivas para integrar dicho seleccionado.

QUINTO: Que, habiendo cumplido lo ordenado por parte de la Responsable Institucional, en cuanto a precisar los hechos denunciados, mediante resolución de 8 de septiembre

de 2023, este Comité Nacional declaró admisible las denuncias interpuestas en contra de Raúl Clivio y Samuel Hidalgo.

SEXTO: Que, con fecha 20 de octubre de 2023, se informa por parte del presidente del Comité Paralímpico de Chile, Sebastián Villavicencio, sobre el reemplazo del Responsable Institucional, recayendo en Benjamín Gajardo.

SÉPTIMO: Que, en resolución de 10 de noviembre de 2023, este Comité cita a las partes a audiencia concentrada de contestación, conciliación y prueba para el día 27 de noviembre de 2023.

OCTAVO: Que en la audiencia celebrada el 27 de noviembre de 2023, comparece Responsable Institucional del Comité Paralímpico de Chile, Benjamín Gajardo, los/as denunciados Nazareth Constanza Vidal Cortez, Melany Solange Olave Collao, Edith Muñoz Muñoz, Esmérita del Carmen Muñoz Muñoz, Joaquín Antonio Rodríguez Cisternas y Nory Lucinda Adriazola García, representados judicialmente por el abogado Nicolas Monckeberg Diaz. Comparecen igualmente los denunciados Raúl Alejandro Clivio Diaz y Samuel David Hidalgo Figueroa, sin asistencia letrada, estando apercibidos de los efectos de no contar con dicha asesoría profesional.

NOVENO: Las partes intervinientes realizan sus alegatos de apertura, las cuales están completamente registradas en audio.

Benjamín Gajardo, Responsable Institucional, relata brevemente los hechos que motivan la denuncia, los cuales son conocidos por el Comité Paralímpico datan con fecha 28 de marzo de 2023, por medio de correo electrónico de una de las denunciadas, activándose, en consecuencia, el protocolo e iniciando la investigación correspondiente, los cuales a su consideración son constitutivos de las conductas vulneratorias contempladas en Decreto 22.

Nicolas Monckeberg, abogado de las denunciadas, ratifica las denuncias, haciendo referencia a cada uno de los hechos que las constituyen, solicitando las sanciones correspondientes, en definitiva, la inhabilitación perpetua a los denunciados para ejercer

cualquier cargo directivo, directo o indirecto, en la selección o en las ligas pertenecientes a la Federación.

Raúl Alejandro Clivio, denunciado en la actual causa, controvierte las denuncias en su contra, explicitando principalmente incongruencias en los procedimientos por parte de la Federación y Comité Paralímpico, asimismo niega cada uno de los hechos a los que es imputado.

Samuel Hidalgo, denunciado en la actual causa, controvierte y niega las denuncias en su contra, por no ser efectivo los hechos en que se sustentan.

DÉCIMO: El Comité Nacional de Arbitraje Deportivo llama a las partes a conciliación, la que no se produce, declarándose aquella como frustrada.

DÉCIMO PRIMERO: La parte denunciante ofrece la siguiente prueba:

1. **NAZARETH CONSTANZA VIDAL CORTEZ:** Que, sin perjuicio de que su declaración como denunciante consta en el expediente ante Responsable Institucional, en lo sustantivo expresa lo siguiente, constando íntegramente su testimonio en audio:

Refiere que conoce por primera vez a los denunciados Raúl Clivio y Samuel Hidalgo a propósito de la realización de un taller de carácter deportivo en la región de Atacama. Que en circunstancias de que se estaba haciendo demarcación de las canchas y dentro del contexto del taller, en una conversación con Samuel Hidalgo refiere la denunciante que faltó a una clase del taller, en la cual la denunciante le solicita asesoría, principalmente material de apoyo por el hecho de la inasistencia, frente a lo cual el denunciado, Samuel Hidalgo, le expresa *"te hago un repaso y te pongo un 7 si me acompañas al hotel"* y *"te hago un intensivo"*. La denunciante no reaccionó ante aquellos dichos poniéndose nerviosa, pero entendiendo que rechazó esa oferta de parte del denunciado. Posteriormente a aquella conversación, refiere que el denunciado le señalaba que era mala anfitriona porque no había salido con él a un pub o a almorzar.

Respecto de Raúl Clivio, y en el contexto de una competencia de Goalball, en el cual participaba con su equipo, se sentó en una de las galerías del recinto deportivo, en la cual el denunciado, Raúl Clivio, para hablar con una persona que estaba al otro lado de

la denunciante, posó sus brazos y manos sobre las piernas de la denunciante, este hecho hizo sentir incómoda a la denunciante, cuestión que es percatada por Carlos que la hizo retirar de la galería. Hechos en los cuales no hizo una denuncia respectiva, ya que estaba participando su equipo y no quería generar un problema mayor, refiere que después de este hecho decidió no realizar talleres de Goalball.

2. **CARLOS HUMBERTO DUARTE HERRERA**, testigo, ya individualizado como consta en audios, previamente juramentado expone principalmente lo siguiente:

Refiere que era compañero con la denunciante Nazareth Vidal en un taller realizado en Atacama con fecha 27 de mayo de 2022, y que en cuanto al hecho que involucra al denunciado Samuel Hidalgo, expresa que lo conoce mediante las palabras expresadas por la denunciante al día siguiente de sucedido los hechos, quien le mencionó que, durante la marcación de la cancha, Samuel Hidalgo le había invitado al hotel, notando a Nazareth Vidal afectada por la situación vivida por lo que trató de contenerla.

Respecto al hecho que involucra a Raúl Clivio, refiere que durante una de las fechas de la Liga, en la que se encontraba Nazareth Vidal y Raúl Clivio sentados en una tribuna, presenció que el denunciado le tocaba la piernas y ve la reacción de incomodidad de Nazareth Vidal a lo cual el testigo le llamó la atención haciendo una señal para salir de ahí.

3. **NORY LUCINDA ADRIAZOLA GARCIA**. Denunciante ya individualizada, en registro de audio, si bien constan sus declaraciones en expediente de Responsable Institucional, expresa principalmente lo siguiente:

Refiere que practica el Goalball desde 2018, expresa que nunca ha sido requerida sexualmente por los denunciados, exceptuando una ocasión cuando estaba saliendo de la cancha después de un partido en el año 2022 y Raúl Clivio le expresa: "*tanto tiempo que no te había visto, puta que estas rica*" y "*gracias porque viniste con tu marido porque si no te lo hubiese puesto aquí mismo*". Identifica a Raúl Clivio como profesor de la disciplina Goalball, que pocas veces se ha topado con él y que nunca ha tenido este tipo

de trato con otros profesores, agrega que siempre va acompañada de su marido a estos eventos deportivos. No refiere nada acerca de Samuel Hidalgo.

4. **MELANY SOLANGE OLAVE COLLAO.** Denunciante en la actual causa, en cuya declaración si bien consta en el expediente, señala principalmente lo siguiente:

Refiere acerca de que presencié conductas de maltrato de parte de Raúl Clivio hacia Esmérita Muñoz, en que se le trataba de traidora, hostigando constantemente a razón de que se había cambiado del Club en que pertenecía el denunciado. En una ocasión presencié a Esmérita enojada y alterada por un trato verbal que tiene relación con los comentarios que le realizó Raúl Clivio acerca del cuerpo de Esmérita.

Refiere que conoce a los denunciados Raúl Clivio y Samuel Hidalgo desde que tenía 16 años. Sobre Samuel señala que fue una persona importante en su vida y que siempre fue afectuoso con ella, pero que nunca esperó el trato sufrido a raíz de una situación sufrida en la final 2021-2022 de Goalball.

En relación con aquella final, relata que el profesor Luis Guerrero, asistente técnico, le pide a Gabriela Acevedo para que pueda trasladarla hacia fuera del recinto, estando Melany Olave sin bastón. Al terminar el traslado, se percata que se ve enfrentada con Samuel Hidalgo, quién, este último, le tironea el codo reaccionando la denunciante de manera desconcertada, al no saber con quién estaba a causa de su discapacidad visual, debido a esa reacción, la sentaron en una silla, en la que escuchó la presencia de Samuel Hidalgo al frente suyo, a Luis Guerrero a su izquierda y a Raúl Clivio a su derecha. En esa instancia refiere que la trataron de denigrar, tratándola de mala persona, falta de respeto e indisciplinada, que las razones esgrimidas acerca de este trato, fue a propósito de una transmisión en vivo que la denunciante participó junto la profesora Gabriela Acevedo en una final de la disciplina deportiva, donde presuntamente expresó comentarios en contra de los denunciados, cuestión que la denunciante, Melany Olave, niega haber emitido tales comentarios en contra de ellos, agregando que en esa ocasión hizo las gestiones para que borrarán aquel registro.

En dicha reunión le comunicaron a la denunciante que el Comité Paralímpico, junto a la Federación, exigieron que la sacaran de la selección de Goalball y que no podía participar

en un torneo que se iba a realizar en Brasil, marginándola de la selección para el año 2022 y que tenía que volver al año siguiente. Al término de la reunión refiere que las personas involucradas se fueron, y que Samuel Hidalgo la trasladó a la mitad de la cancha dejándola sola y sin bastón, cuestión que la dejó desorientada, siendo encontrada llorando por una profesora una hora después. Agrega que después de ese hecho, hizo las consultas a la presidenta de la Federación y que le refirieron que nunca fue sancionada.

Sobre otro hecho, refiere que en Coquimbo los días 1 y 2 octubre, debido al cargo de coordinador que detentaba, Raúl Clivio se burlaba de su discapacidad, haciendo gestos hacia ella, enfrente, incluso, de otras personas, agrega además que Raúl acusaba a la denunciante de hacer ruido durante los partidos de Goalball. Relata una situación en particular respecto de unos billetes que le tenía que pasar el denunciado Raúl Clivio, el cual afirma que no eran los billetes que debía pasarle, sino otros, lo que generó en Melany, una confusión e impotencia en aquella instancia.

5. **YENY DEL CARMEN BARRIA SOLIS**, ya individualizada como consta en registro de audio, previamente juramentada expone principalmente lo siguiente:

Refiere respecto de la denunciante Edith Muñoz, que tiene conocimiento de episodios con Raúl Clivio, principalmente de improperios y tomadas de brazos durante las actividades del Club correspondiente a la Liga Chilena de Goalball, existiendo situaciones en que el denunciado profiere palabras en tonos vulgares y de manera repetitiva, realizado, además, enfrente de niños, especificando una ocasión que ocurrió con una servilleta.

Respecto de Melany Olave, refiere la testigo que el año pasado ostentó el cargo de presidenta de la Federación y que actualmente es tesorera del Comité Paralímpico. Expresa que conoce la situación de Melany, ya que tiene información de chats, reuniones virtuales y correos electrónicos de los hechos ocurridos. Supo de la situación de desvinculación de Melany Olave, en la que le refirió nunca haber sido sancionada o excluida, aludiendo que la Federación no tiene injerencia en temas de conformación de selecciones, ya que están enfocados en los temas organizacionales, y que es el staff técnico quien decide sobre la conformación de los deportistas en las competencias.

Por último, agrega que le consta que los denunciados tienen cursos deportivos, pero no le consta que tengan capacitación con el objetivo de tratar adecuadamente a personas con discapacidad visual y que durante su gestión trató de desvincular a los denunciados de la presente causa.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, cumpliéndose el horario previsto para la celebración de la audiencia, quedando pendiente la incorporación de la prueba de la parte denunciada, este Comité Nacional suspende la presente audiencia, fijando su continuación para el miércoles 29 de noviembre de 2023 a las 19:00.

DECIMO TERCERO: Que, en continuación de audiencia celebrada el día 29 de noviembre comparece Responsable Institucional del Comité Paralímpico, Benjamín Gajardo, las denunciadas Esmérita Muñoz Muñoz, Melany Solange Olave Collao y Joaquín Rodríguez Cisternas representados judicialmente por el abogado por la parte denunciante, Nicolás Monckeberg Díaz, por la parte denunciada asiste Samuel David Hidalgo Figueroa y representación de los denunciados, asiste judicialmente abogada Paola Alcántara Moreno.

DÉCIMO CUARTO: La parte denunciada ofrece la siguiente prueba testimonial:

1. **VALENTINA ANDREA ROJAS TAPIA**, individualizada en registro de audio, quien previamente juramentada expone en lo pertinente:

Refiere que es kinesióloga y parte del staff de la selección de Goalball en las categorías masculina y femenina. Ingresó en el año 2019 por FENADIVI, reconocida por el Comité Paralímpico. Señala conocer a Raúl Clivio y Samuel Hidalgo desde ese mismo año y que no tiene conocimiento de alguna denuncia de acoso o abuso en contra de ellos.

Relata que estaba presente en la reunión en que desvincularon a Melany Olave, y que estaba Samuel Hidalgo, Raúl Clivio y Luis Guerrero, que tuvo lugar en el estacionamiento del polideportivo en la comuna de Peñalolén durante la final de la disciplina deportiva. Que la determinación de desvinculación debía ser en aquella

instancia debido a que se acercaba un evento deportivo importante, señala que Melany Olave acató y asumió la decisión, no habiendo ningún tipo de violencia o fuerza ejercida en contra de ella. Las razones de la decisión son principalmente problemas en el camarín y los comentarios que emitió Melany Olave en una transmisión en vivo, sin señalar mayores antecedentes. Agrega además que la decisión fue por parte de la Federación y del Comité Paralímpico, no teniendo mayores antecedentes de cómo se realizó esa comunicación.

2. **JANET LORENA MUÑOZ RUBILAR**, individualizada en registro de audio, quien previamente juramentada expone en lo pertinente:

Que la testigo se relaciona con el Goalball porque es árbitro nacional y su desempeño es en distintas fechas de la Liga, participando en los concentrados de la selección chilena. Desde 2020 es parte de esta disciplina, y que actualmente es tesorera de la FENADIVI desde abril de 2023. Refiere que sobre el staff técnico no ha recibido reclamos, más bien, felicitaciones de apoderados principalmente de la selección juvenil. Participó en la Liga el 2022 y 2023 y en los concentrados. Tuvo conocimiento de que Melany Olave no participaba en la selección por temas deportivos, ya que su rendimiento estaba siendo deficiente deportivamente y que, no maneja más información sobre su desvinculación, atribuyendo que fue decisión de la directiva anterior.

Señala que no existen protocolos de comunicación a los jugadores pero que se está en proceso de instauración, y que las nóminas de selección son comunicadas a los Clubes y a la Federación para que estén en conocimiento. Agrega que la liga tiene un Comité de Disciplina, pero que no tiene mayores antecedentes de si las partes del presente proceso han intervenido ante dicho Comité.

3. **LUIS ANTONIO GUERRERO FIERRO**, individualizado en registro de audio, quien previamente juramentado expone principalmente lo siguiente:

Que, sobre la desvinculación de Melany Olave, refiere el testigo que hizo traslado de la mencionada denunciante desde las graderías hacia afuera del gimnasio, pero que

no lo hizo con empujones como hace referencia, agrega que no recuerda si estaba con bastón, aduciendo que no es necesario trasladarlos con ese elemento.

Que, estuvo presente con Raúl Clivio, Samuel Hidalgo y Valentina Rojas, que la decisión de esa reunión fue de desvincular a Melany en el proceso selectivo del año 2022, agregando que las razones de la sanción fue que Melany cometió difamación en una transmisión en vivo, donde se pone en duda el trabajo del staff técnico. Refiere que la reunión duró de 10 a 15 minutos y que terminado esta, trasladan a Melany Olave devuelta a las graderías.

4. **YAMILET RAYEN ALVAREZ**, individualizada en registro de audio, y previamente juramentada expone:

Refiere que es jugadora de Goalball y de la selección femenina para los juegos Parapanamericanos, y que participa desde 2018, pero luego de una pausa por causa de COVID-19, regresa en un concentrado el año 2022. Del Staff Técnico, expresa que nunca ha tenido alguna insinuación u acoso de parte de ellos. Sobre la presente causa, tiene cierto conocimiento de las acusaciones, pero no estaba presente en las situaciones particulares, ni sabe del contexto que se dieron, agregando también que fue informada porque asumió como parte de la directiva de la Federación y que no ha existido sanción alguna.

Refiere que ha compartido con Edith Muñoz, quién tiene buena relación, relata una situación de ella pero que no tenía mayores antecedentes al respecto, pero que se trataban de comentarios y/o diálogos comunes.

Refiere que escuchó la transmisión en que estaba presente Gabriela Acevedo y Melany Olave, en los que se emitieron comentarios respecto de compañeros/as de selección, entre esos comentarios se nombraba a Samuel Hidalgo donde expresaban que coqueteaba a las árbitros.

5. **KARINA STAPHANIE ECHEVERRIA FUENTEALBA**: individualizada en registro de audio, y previamente juramentada expone: La testigo refiere que es madre de una seleccionada juvenil de 14 años, que suele acompañar a su hija a los eventos

deportivos, pero cuando está impedida de hacerlo, Raúl Clivio y Samuel Hidalgo se encargan de los traslados y de sus necesidades en los viajes, teniendo confianza en ellos. No conoce ninguna denuncia de abuso, aparte de la presente causa. Agrega que no ha presenciado nada inusual, y que tiene la mejor de las opiniones de los profesores.

DÉCIMO QUINTO: La parte denunciada incorpora la siguiente prueba documental:

- i. Documento mail de fecha 19 de enero de 2022 de Samuel Hidalgo Figueroa a don Lucas Valenzuela del Comité Paralímpico en que solicita el examen respecto a una nueva jugadora en reemplazo de Melany.
- ii. Oficio de IND individualizado bajo el N° RM-01514/2022 de 2 de diciembre de 2022 de Marcelo Palacios Piña, director regional Metropolitano del IND a Representante Legal de la Federación Deportiva Nacional para personas con discapacidad visual (FENADIVI), informando de prórroga de directorio.
- iii. Oficio individualizado bajo el número 246/2023 remitido por Agustín Melisenda Saavedra, gerente general COPACHI a Catalina Salas Kuscevic, Responsable Institucional de fecha 20 de septiembre de 2023, que hace mención de los seleccionados.
- iv. Pantallazo de Whatsapp donde se informa comunicación de Samuel Hidago a Lucas Valenzuela de la destitución de doña Melany de fecha 19 de enero de 2022
- v. Correo electrónico de fecha 19 de enero de 2022 remitido por Samuel Hidalgo a Lucas Valenzuela donde se informa el reemplazo de doña Melany Olave.

DÉCIMO SEXTO: La parte denunciante incorpora la siguiente prueba documental:

- i. Comunicaciones de Whatsapp de Melany Olave y Felipe Villanueva de 15 de enero de 2022
- ii. Comunicaciones de Whatsapp de Melany Olave con Luis Guerrero sin detalle de fechas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes denunciantes, denunciada y Responsable Institucional realizan los alegatos de clausura, los cuales están íntegramente en registro de audio.

CONSIDERANDO:

DÉCIMO OCTAVO: Que, para un correcto análisis y ponderación de los hechos denunciados, resulta esencial determinar primeramente la norma que se ha invocado para fundar la denuncia, en la especie, el Decreto Supremo N°22 de 2020 del Ministerio del Deporte, correspondiendo en consecuencia contrastar los hechos y conductas denunciadas con las normas allí dispuestas.

De los múltiples hechos denunciados se puede colegir que se han alegado diversas conductas vulneratorias, tales como maltrato, abuso sexual y acoso sexual, las que se encuentran definidas de la siguiente manera en el artículo tercero del Decreto N°22 precitado:

- **Maltrato:** *cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones que puedan atentar contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona. El rigor que puede adquirir el trato entre deportistas o entre deportistas y cuerpos técnicos en el contexto de las exigencias impuestas por el entrenamiento y la competición deportiva, no serán considerados formas de maltrato, a menos que ellos menoscaben la dignidad o la integridad física o psíquica de las personas. Dichas actividades deportivas deberán considerar siempre la mayor atención posible cuando ellas involucren la participación de niños, niñas y adolescentes.*
- **Acoso sexual:** *cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.*
- **Abuso sexual:** *conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe, en los términos establecidos en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal.*

DÉCIMO NOVENO: Que, el Decreto N°22 del Ministerio del Deporte ha establecido un nuevo estándar para la práctica deportiva nacional. Ella se base en principios esenciales que aseguren un espacio de seguridad deportiva y respeto entre todos los miembros

de cualquier disciplina deportiva. Tales derechos deben ser promovidos y protegidos, al tiempo que, cualquier integrante de la comunidad deportiva puede reclamar su inobservancia, estableciendo para ello un estándar estricto que permita encuadrar las conductas que se denuncien dentro de las hipótesis reseñadas en el considerando anterior.

VIGÉSIMO: Que, en ese orden de ideas, con las pruebas aportadas y ponderadas conforme las reglas de la sana crítica, este Comité se ha formado la convicción que las denuncias interpuestas por los denunciantes: Nazareth Constanza Vidal Cortez, Edith Muñoz Muñoz, Esmerita del Carmen Muñoz Muñoz, Joaquín Antonio Rodríguez Cisternas y Nori Lucinda Adriazola García, en contra de Raúl Clivio y Samuel Hidalgo, no han sido suficientemente acreditadas conforme lo dispuesto en Decreto N°22 del Ministerio del Deporte, por lo que, como se dirá en lo resolutivo de esta sentencia se rechazarán. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas conductas que podrían ser indiciarias de hechos que revistan caracteres de delitos, los que serán derivados a la instancia pertinente.

VIGÉSIMO PRIMERO: Respecto de la denuncia interpuesta por la deportista Melany Olave en contra de los entrenadores Raúl Clivio y Samuel Hidalgo, relacionado a los hechos sucedidos en la final de un torneo de Goalball de 15 de enero de 2022, en la que a la denunciante se le traslada a una ubicación fuera de un recinto deportivo para que sostuviera una reunión con los denunciados junto a Luis Guerrero y Valentina Rojas, en que le comunican la decisión de prescindir de su participación en el seleccionado nacional.

Este Comité Nacional considera que la actuación ejercida por los entrenadores, se configura una conducta abusiva, que atentó en contra de la dignidad e integridad física y psicológica de la denunciante. La realización de dicha reunión en que se comunicó una sanción se realizó fue de manera abusiva y lesiva, ya que tuvo por objeto informar de la marginación del seleccionado nacional de Goalball, sin tomar en consecuencia las circunstancias formales de esta decisión que, naturalmente afectaría a la deportista.

Es de especial relevancia la condición de discapacidad visual de Melany, en la que es un hecho probado en el proceso, que fue trasladada forzosamente sin bastón el cual es un

elemento fundamental para toda persona en sus condiciones, circunstancia que es reafirmada por la prueba testimonial, y en especial, de los testigos Luis Guerrero y Valentina Rojas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que aquella sanción y exclusión del seleccionado nacional se debió a comentarios que habría emitido la deportista Olave en una transmisión en vivo a través de una red social, las que habrían afectado a miembros de la disciplina deportiva, sin embargo, en nada justifican, desde el ámbito deportivo, la decisión adoptada y la forma en que ella fue materializada.

Es importante señalar que la parte denunciada, en sus testimonios, expresaron que aquella determinación provenía del Comité Paralímpico y de la Federación respectiva, sin embargo, nunca dieron razón de sus dichos de cómo se gestó esa decisión, agregando, además, que no existe un documento que lo confirme, lo que es reafirmado además por las declaraciones de la testigo Yeny Barria, quién ostentó el cargo de presidenta de la Federación, indicando que nunca tomó tal determinación y que no le correspondía dentro del ámbito de su competencia, expresando que era una decisión técnica, exclusiva del Staff Técnico en que los denunciados son parte.

VIGESIMO TERCERO: Sobre el segundo hecho de maltrato alegado por Melany Olave sobre la competencia en la comuna de Coquimbo el 1 y 2 de octubre de 2022, en que la denunciante participaba como coordinadora, se tiene en especial consideración la prueba documental que consta de fojas 50 a 57, en que aparece registro de Whatsapp donde existe una comunicación de Raúl Clivio en la que se señalan entre otros mensajes: *“Que renuncie porque está melany en un cargo que no corresponde”, “No me pongas de coordinador si melany será” “Ella ha hecho cosas que no merecen ese tipo de responsabilidades y no quiero sumarme a una Karina más”* (sic).

Además, que, durante el evento, cabe señalar los testimonios recabados por la Responsable Institucional en fojas 130 y 131, en que Camila Saavedra declara *“Cuando Melany no estaba cerca, Raúl hacía constantes comentarios de que su hijo o hija de 8 años habría hecho mejor el trabajo y la organización. Los comentarios se los hacía a otros deportistas, amigos de Melany”, “Otro incidente fue que Melany estaba buscando a Raúl por temas de dinero y él se paraba cerca, haciendo el juego de que lo estaba*

buscando pero ella no lo podía ver. Se le paraba atrás o al frente mientras ella preguntaba por él. Hacia gestos para que los demás se quedaran en silencio.”

Que, respecto de todos estos hechos denunciados ocurridos en la comuna de Coquimbo en octubre de 2022, se condice perfectamente con la actitud previa que Raúl Clivio tuvo en enero de 2022 en la decisión de marginación de Melany Olave, lo que genera la convicción, respecto de la prueba rendida, que tales hechos ocurrieron de la forma denunciada. Y que consecuentemente, la denunciante, Melany Olave, estaba realizando en esa oportunidad funciones de coordinadora, y que el denunciado Raúl Clivio, trató por diversas vías denostarla como persona.

Por último, este Comité tiene la convicción suficiente, en virtud de las pruebas rendidas de este juicio de que los denunciados en la presente causa, cometieron conductas graves de maltrato en contra de Melany Olave, atentando contra su dignidad, en los términos descritos en el Decreto N°22 del año 2020 del Ministerio del Deporte.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, en relación con la conducta de abuso sexual en contra de Nazareth Vidal, por parte de Raúl Clivio, este Comité no puede pronunciarse al respecto, por ser un asunto que debe conocerse en sede penal, y que de juzgar acerca de estos hechos estaría vulnerando los principios rectores de la Constitución Política de la República, por lo que sus antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para los fines que estime pertinente

VIGÉSIMO QUINTO: Que la prueba ha sido analizada conforme a las reglas de la sana crítica, y los demás antecedentes probatorios, no obstante, haber sido debidamente examinados, ponderados y analizados por este Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en nada alteran o modifican la convicción que se ha formado.

VIGÉSIMO SEXTO: Por estas consideraciones y en lo dispuesto en la Ley N°19.712 Ley del Deporte; El Decreto Supremo N°22 de 2020 del Ministerio del Deporte que aprueba protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional; y lo dispuesto en el Auto Acordado del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo referido al protocolo general

para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, de 2 de noviembre de 2020

SE RESUELVE:

1.- Se rechaza la denuncia interpuesta por, Edith Muñoz Muñoz, Esmérita del Carmen Muñoz Muñoz, Joaquín Antonio Rodríguez Cisternas y Nori Lucinda Adriazola García en contra de Raúl Alejandro Clivio Rivas y Samuel David Hidalgo Figueroa.

2- Se hace lugar a la denuncia de doña Melany Olave Collao y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 S de la Ley 19.712, se aplica a **Raúl Alejandro Clivio Rivas**, rol único nacional 14.548.173-2 y a **Samuel David Hidalgo Figueroa**, rol único nacional 17.963.941-6, la sanción de inhabilitación de ejercer cualquier función o cargo dentro del cuerpo técnico nacional del Comité Paralímpico de Chile por el plazo de seis meses contados desde que esta sentencia quede firme y ejecutoriada.

3.- Se ordena al Comité Paralímpico de Chile:

-Hacer cumplir lo resuelto en contra de los sentenciados.

-Comuníquese a través de la pagina web institucional de la sanción impuesta.

-Capacitar a los sentenciados en materias relativas al trato de personas con discapacidad, especialmente visual, capacitación que deberá iniciarse dentro de 15 días hábiles, informando de ello a este Comité.

4.- Comuníquese al Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional de Deportes de la sanción impuesta.

5.- Respecto de la denuncia de Nazareth Constanza Vidal Cortez por eventuales conductas de abuso sexual y acoso sexual remítase el expediente al Ministerio Público para los fines pertinentes.

Redactó la sentencia el miembro titular Diego Aguilar Cuevas

Comuníquese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Sirva la presente sentencia como suficiente y atento oficio remisora.

ROL 29-2023

Pronunciada por los integrantes del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, Presidente don Eduardo Arévalo Mateluna, Secretario-Relator don Jaime Moisés Corona, doña Luz María Gálvez Leonard, don Héctor Ruiz Vargas, don Diego Aguilar Cuevas.

Eduardo Arévalo Mateluna

Presidente CNAD

Jaime Pablo Moisés Corona

Secretario – Relator

Luz María Gálvez Leonard

Héctor Ruiz Vargas

Diego Aguilar Cuevas